



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

17 OCT. 2017

GA

SEÑORES

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Dra. JULIA M. SERRANO MONSALVO

REPRESENTANTE LEGAL

CARRERA 58 No.67-09

BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

E-005782

Ref. Auto No. **00001574** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Exp. No. 0209-233



POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la sociedad de acueducto, aseo y alcantarillado de Barranquilla -Triple A S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos, en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecieron otras disposiciones.

Igualmente, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, y otorgando un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 000883 de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictaron otras disposiciones legales cuya parte Resolutiva establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."

Posteriormente, mediante la Resolución N° 694 del 4 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:

AUTO N°

2017

00001574

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

(...) Artículo Primero: *Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarrillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P "triple A" con NIT N° 800.133.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental los pocitos", consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Baranoa para la disposiciones final de los residuos sólidos generados en el área de Metropolitana de Barranquilla. (...).*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental a las actividades del relleno sanitario "Los Pocitos" ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará- Atlántico, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, evaluaron los informes de actividades mensual radicados con los números 015419 del 28 de octubre de 2016, N.º 018084 del 21 de noviembre de 2016, N.º 019587 del 22 de diciembre de 2016, N.º 0000191 del 11 de enero de 2017, Emitiéndose en el concepto técnico N°00794 del 17 de agosto de 2017, donde se resaltan los siguientes aspectos relevantes:

CONCLUSIONES

Revisada la información contemplada en el Informe técnico 794 del 17 de agosto de 2017, se verifica que en la lista de chequeo de cumplimiento a condiciones técnicas conforme al (REGLAMENTO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – RAS 2.000), el mencionado relleno la instalación del piezómetro para medir presiones de poros y deformaciones, como se estableció en el Plan de Manejo Ambiental; tampoco fue determinado el número y localización de instrumentado por la interventoría

Examinados los informes correspondientes a los meses septiembre, octubre, noviembre radicados mediante los números 015419 del 28 de octubre de 2016, 018084 del 21 de noviembre de 2016 y el Informe III de N° 019587 del 22 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N.º 000520 de 2011.

En cuanto a la operación del Relleno objeto de seguimiento se evidencia se desarrollaron las siguientes actividades conforme a lo contemplado en la licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental. :

Se informa que el vaso 7 está finalizado y operando, lo cual se evidencia durante la visita a campo del día 12 de julio de 2017, donde se encuentra en operación el vaso 7A.

Se presentan los siguientes datos de operación del Relleno Sanitario Los Pocitos:

	Unidad	Septiembre	Octubre	Noviembre
Cantidad de residuos dispuestos	T	54.205,48	65.979,497	68.171,66
	m3	44.203,54	54.440,55	51.272,68
Densidad	T/m3	1,23	1,21	1,32
Promedio diario de residuos dispuestos	T/día	1.806,84	2.128,37	2.272,38
Volumen disponible en el Relleno Sanitario	m3	16.382.862,48	16.328.421,93	16.277.149,25
Cuerpos de chimenea construidos	unidad	63	57	77
Caudal de lixiviados	l/s	2	2	2,5
Cantidad de residuos peligrosos dispuestos	T	102,74	71,51	108,99

Jacod

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

En los meses de septiembre, octubre y noviembre no se construyeron filtros.

En los tres períodos presentados, se evidencia mayor disposición de residuos de tipo domiciliarios, y menor cantidad dispuesta de residuos especiales y raspes, de acuerdo con la clasificación por servicios.

En cuanto a los municipios donde se presta el servicio de aseo, Barranquilla es el municipio que dispone mayor cantidad de residuos y Tubará menor cantidad, en el relleno Sanitario Los Pocitos, durante los tres meses.

Los lixiviados generados en el Relleno Sanitario, son tratados y regados sobre los mismos residuos del relleno.

Se reporta el mantenimiento de los árboles dentro del vivero y en los pueblos vecinos donde se inició el programa de aprovechamiento forestal. Y se evidencia la entrega de Triple A S.A. E.S.P. a la C.R.A. de los árboles sembrados en las comunidades aledañas y dentro del relleno sanitario, mediante oficio radicado No 15499 del 01 de noviembre de 2016.

Durante los meses de septiembre a noviembre, se reporta que la antorcha de tratamiento térmico del biogás se encuentra fuera de operación. Y que actualmente está bajo asesoría de una empresa externa para mejoras en el rendimiento de la misma.

En los tres meses evaluados, la empresa reporta el cumplimiento de los indicadores del sistema de calidad, los cuales se verifican durante la visita técnica.

Se presentan los informes de muestreo de partículas viables, que reportan el cumplimiento de las UFC/m³ en el ambiente. Durante los tres meses, se monitorean los mismos cinco (5) puntos. Sin embargo, no se realizan muestreos dentro de las celdas del relleno sanitario, donde se encuentran operarios directamente expuestos a ciertos microorganismos.

En cuanto a la metodología utilizada para el monitoreo de partículas biológicas viables no se referencia en la bibliografía, lo que imposibilita hacer la correspondiente evaluación.

En cuanto a las cantidades de residuos que se dispusieron en el mencionado relleno, se informó en el informe radicado en el radicado N. 0000191 del 11 de Enero de 2017, se concluyó lo siguiente:

	Unidad	Julio	Agosto	Septiembre
Cantidad de residuos dispuestos	T	61.322,282	55.829,71	54.205,48
	m ³	50.878,03	45.310,68	44.203,54
Densidad	T/m ³	1,21	1,23	1,23
Promedio diario de residuos dispuestos	T/día	ND	ND	1.806,84
Volumen disponible en el Relleno Sanitario	m ³	-	-	16.382.862,48
Cuerpos de chimenea construidos	unidad	-	-	63
Caudal de lixiviados	l/s	-	-	2
Cantidad de residuos peligrosos dispuestos	T	-	-	102,74

hacer

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

- En total se han dispuesto 4.159.214,13 T de residuos sólidos, que equivale a 3.789.082,06 m³. El volumen disponible para disposición de residuos sólidos ordinarios es de 16.382.862,48 m³.
- El municipio de Barranquilla aporta el 91,4% de los residuos dispuestos en el Relleno Sanitario seguido por los municipios de Puerto Colombia y Sabanalarga con 3,29% y 2,97% respectivamente.
- Triple A S.A. E.S.P. presenta los resultados de los monitoreos de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de agua superficial para el Jaguey Media Luna, pero no se evidencian los mismos para el Arroyo Malemba.
- Con respecto a los parámetros analizados para agua superficial, el laboratorio de control de calidad de la Sociedad de Acueducto, Alcantarrillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P no tiene acreditado ante del IDEAM los parámetros Nitratos y Amoniaco. Por otro lado, los parámetros Materia Orgánica y Coliformes Fecales no se presentan en el informe.
- Con respecto a la caracterización fisicoquímica y microbiológica del Jaguey Media Luna, los parámetros Amoniaco, Coliformes Totales, Cadmio, Cromo, Plomo y Sulfatos sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos por el Decreto 1076 del 2015.
- Triple A S.A. E.S.P. presenta los resultados de la caracterización hidrobiológica de los cuerpos de agua superficiales con varias inconsistencias que se plantean a continuación:
 - En varios apartes del informe no hay claridad en la información presentada ya que en la descripción de los cuerpos de agua se menciona que no se monitoreará uno de los puntos de monitoreo (el Arroyo Malembo) ya que estaba seco y en el análisis de los resultados se refieren a los "2 puntos analizados". Y los dos puntos analizados se refiere a los dos puntos de monitoreo (Jaguey Media Luna y Arroyo Malembo).
 - Se menciona en el análisis de la información "el río Saldaña", el cual es un cuerpo de agua que no es el cuerpo de agua en proceso de caracterización ni está en el área de influencia del proyecto.
 - De la caracterización hidrobiológica se concluye:
 - De acuerdo con los resultados de fitoplancton presentados por el laboratorio, las trachelomonas son propias de aguas que se caracterizan por una eutrofia alóctona y sedimentos y conductividad altos¹. Es decir, enriquecimiento del agua con sustancias que no son propias del medio. Por otro lado, la navicula se caracteriza por la resistencia a los pesticidas y presentarse en cuerpos de agua con sedimentos y conductividad altos.
 - De acuerdo con los resultados presentados para zooplancton, abundan las especies de Phylum Arthropoda que se caracterizan por estar presentes en aguas con eutrofia¹. Es decir, que se da un enriquecimiento de nutrientes en el cuerpo de agua.
 - De acuerdo con los resultados presentados por el laboratorio el índice BMWP/Col es igual a 11, lo que significa que el agua presenta características de calidad Muy Crítica². Sin embargo, las especies de orden Coleoptera y Hemiptera, se

¹ Gabriel A. Pinilla, A., 2000. Indicadores biológicos en ecosistemas acuáticos continentales de Colombia (Compilación bibliográfica). Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

² Roldan Pérez, G.A. 2003. Bioindicación de la calidad del agua en Colombia. Ed. Universidad de Antioquia.

AUTO N°

2017

00001574

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLÁNTICO

caracterizan por estar presentes en agua limpia³, pero las cantidades de individuos hallados son muy bajas.

- *De acuerdo con los resultados presentados, abunda la especie Melosira, que se caracteriza por estar presente en aguas con sucesión, eutrofia, mezcla intensa y turbulencia⁴.*
- *De acuerdo con lo reportado en el informe y a las referencias bibliográficas, las especies encontradas de macrofitas no se consideran importantes bioindicadoras de la calidad del agua.*
- *De acuerdo con lo reportado en los resultados de la caracterización hidrobiológica, se hallan las especies de orden Characiformes y Cyprinodontiformes, que se caracterizan por tener una resistencia a bajas concentraciones de oxígeno.*
- *Triple A S.A. E.S.P. presenta los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea en los pozos de monitoreo 1, 2, 3, y 13, concluyendo:*
 - *En el pozo 1, 2, 3 y 13 no se cumple con los parámetros Nitritos, Amoníaco, Cadmio, Cromo y Plomo. Adicionalmente los pozos 2 y 3 no cumplen en cuanto a Coliformes Totales conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.*
 - *Triple A S.A. E.S.P. presenta los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua de escorrentía. Se determina el incumplimiento de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos, Aluminio, Bario, Cadmio, Cromo con base en lo estipulado por la resolución 631 de 2015 en los dos puntos de monitoreo establecidos.*
 - *Triple A S.A. E.S.P. presenta los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los lixiviados antes y después del proceso. Sólo se evalúa el funcionamiento del sistema de tratamiento en cuanto a la remoción de los contaminantes monitoreados ya que no les aplica la resolución 631 de 2015 por no verter el lixiviado tratado a un cuerpo de agua ni alcantarillado. El sistema de tratamiento reduce las concentraciones de Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Amoníaco, Nitratos, Magnesio, Bario, Cromo, Aluminio, Zinc, Hierro, Mercurio, Turbiedad, Calcio, Sodio, Grasas y aceites y Fosfatos. Por otro lado, aumentan las concentraciones de Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes. El Oxígeno Disuelto (OD) al igual que el pH y el RAS, aumentan al final del tratamiento, y la Conductividad disminuye. Algunos metales pesados como Cadmio, Selenio y Cobre no son alterados por el tratamiento.*
- *Triple A S.A. E.S.P., monitorea las PST y PM₁₀ desde el 12 hasta el 18 de octubre de 2016 en seis (6) estaciones de monitoreo en el área de influencia del proyecto concluyendo lo siguiente:*

La empresa monitorea durante siete (7) días (7 muestras), y la resolución 610 de 2010 establece dentro del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial, en el ítem 5.7.2. Aplicación, debe tener un tiempo de monitoreo igual a 18 muestras.

- *Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P2 Almacén, P3 Laguna, P4 Aula El Olivo, P5 Aula El Naranja y P6 Casa 4 Bocas, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300 µg/m³ para un periodo de 24*

³ Gabriel A. Pinilla. A., 2000. Indicadores biológicos en ecosistemas acuáticos continentales de Colombia (Compilación bibliográfica). Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

⁴ Gabriel A. Pinilla. A., 2000. Indicadores biológicos en ecosistemas acuáticos continentales de Colombia (Compilación bibliográfica). Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Japca

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS; sin embargo, la estación P1 Báscula arrojó una concentración que sobrepasa el límite expuesto por la normativa.

- o Las medias geométricas obtenidas de PST en las estaciones P2 Almacén, P3 Laguna, P4 Aula El Olivos, P5 Aula El Naranjo y P6 Casa 4 Bocas, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de exposición Anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Actual MADS. Esta comparación se hace de manera indicativa, pues los muestreos se realizaron en periodos inferiores a un (1) año; sin embargo, la estación P1 Báscula registró valores que sobrepasan el límite expuesto por la normativa.
- o Los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P2 Almacén, P3 Laguna, P4 Aula El Olivo, P5 Aula El Naranjo y P6 Casa 4 Bocas, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS; sin embargo, la estación P1 Báscula, arrojó valores que sobrepasan el límite normativo.
- o La concentración promedio obtenida de PM10 en las estaciones P2 Almacén, P3 Laguna, P4 Aula El Olivo, P5 Aula El Naranjo y P6 Casa 4 Bocas, se encuentra por debajo del límite máximo establecido de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de exposición anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Actual MADS; sin embargo, la estación P1 Báscula registró valores que exceden el límite normativo. Esta comparación se hace de manera indicativa, pues los muestreos se realizaron en periodos inferiores a un (1) año.
- o El Índice de Calidad de Aire, en general fue bueno, Sin embargo, en el Punto 1. Báscula, predominó una calidad entre moderada y dañina a la salud para grupos sensibles.
- o Estos resultados se ven directamente influenciados por el levantamiento de partículas de las zonas áridas colindantes por acción de los vientos provenientes del Norte y Noreste; asimismo, se le atribuyen las máximas concentraciones el tránsito de vehículos pesados que ingresan y salen del relleno sanitario y aquellos que circulan por la vía principal, ocasionando la suspensión de material particulado.
- Triple A S.A. E.S.P.; monitorea biogás en campo abierto, obteniendo resultados de concentraciones bajas que no consideran un riesgo para el ser humano de acuerdo con lo estipulado por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control" y la US EPA.
- Triple A S.A. E.S.P., monitorea biogás en vasos 1,2,3,4,5 y 6: Metano, Dióxido de carbono y Oxígeno. Se evidencia que ninguno de los vasos monitoreados sobrepasa los límites máximos permisibles de %LEL Metano, estipulados por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control" y la US EPA.
- Triple A S.A. E.S.P. presenta la caracterización anual de los RSD y RESPEL que concluye:
 - o Los resultados del presente estudio muestran que los residuos sólidos urbanos que llegan al relleno sanitario Parque ambiental los Pocitos, están constituidos en su mayor parte por residuos de materia orgánica (69%), dándose una mayor generación de esta clase de residuos sólidos en los estratos 1, 2 y 3. En una

Pocitos

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

proporción menor (5%) se encuentran los residuos de plástico, los cuales a su vez están constituidos en su gran mayoría por polietilenos de baja densidad, polietilenos de alta densidad y polietileno de tereftalato (PET); la mayor parte de los plásticos se generan en el grupo de grandes productores. Los residuos catalogados como papel aparecen en tercer lugar como constituyentes en promedio del 5% de los residuos sólidos urbanos. En proporciones mucho más reducidas se encuentran cartón, vidrio, textiles, otros, madera respel y metales con proporciones en promedio inferiores al 4%. Cabe resaltar que para esta caracterización se tuvo en cuenta los residuos peligrosos "RESPEL" que llegan al Relleno Sanitario Parque ambiental Los Pocitos como residuos asimilables a ordinarios ocupando un escalafón de generación de noveno entre diez categorías de residuos que contempló el estudio, con un promedio de generación de 2% y una estimación de generación de 29,82 toneladas/día.

- Triple A S.A. E.S.P. presenta el monitoreo de la fauna (Avifauna, herpetofauna y mastozoofauna) que concluye que:
 - La avifauna del relleno sanitario los Pocitos durante este monitoreo estuvo conformado por 314 individuos pertenecientes a 61 especies y 30 familias. En el monitoreo las especies con mayor número de individuos se concentró en la familia Cathartidae que son los gallinazos o goleros, este resultado indica la expansión paulatina del relleno sanitario; también a nivel de números se destacan las piguas *Milvago chimachima*, las cocineras *Crotophaga ani* y loros *Amazona amazonica* que son especies oportunistas que se aprovechan de los recursos que estén disponibles en el sistema. De las especies registradas y que se encuentran en alguna categoría de amenaza según CITES están *Otus Cholibia*, *Amazona amazónica*, *Aratinga pertinax*, *Brotogeris jugularis*, *Milvago chimachima*, *Caracara cheriway* y *Rupornis magnirostris* que se ubican en el apéndice II de dicha lista, implicando que todos los fragmentos de este tipo que generen áreas de establecimiento o refugio y alimentación para especies sobre todo de loros, pericos y cotorros son importantes para su supervivencia, debido a que son especies muy apetecidas y comercializadas como mascotas.
 - En el área de estudio se registraron un total de 13 especies, de mamíferos agrupadas en 10 familias y 7 órdenes. Un ensamblaje pobre derivado en parte de la poca oferta de alimento ofrecido por el sistema. En la lista del CITES se encuentran 2 especies, *Leopardus pardalis* (tigrillo) y *Cerdocyon thous* (zorro perro) se encuentran en la categoría I y II respectivamente. Estas especies son muy adaptables a las diferentes coberturas vegetales y localmente no son capturadas para comercialización.
 - La herpetofauna en el relleno sanitario estuvo conformado por 17 especies, agrupadas en 10 familias distribuidas en 3 órdenes. El orden Anura fue el mejor representado en el Relleno, agrupando el 47% de las especies, seguido por el orden Sauria con el 41%. De las especies herpetológicas registradas en el monitoreo del mes de octubre en el relleno los Pocitos solo una se encuentra en categoría CITES (*Iguana iguana* en el apéndice (II)). La mayoría de las especies tienen un estado de residentes (R), solo dos especies son categorizadas como exóticas *Lepidodactylus lugubris* y *Hemidactylus frenatus*.
- Triple A S.A. E.S.P. presenta un informe que contiene los resultados correspondientes al monitoreo de flora el cual concluye:
 - En el monitoreo se registraron un total de 66 especies distribuidas en 61 géneros y 32 familias. En el área total de muestreo se totalizaron 452 individuos. La familia mejor representada en el monitoreo fue *Mimosaceae* que agrupo a 10 especies y 7

30000

AUTO N° 00001574 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

seguido de Cactaceae con 5 especies y 5 géneros. Los géneros mejor representados fueron Acacia con 3 especies. Se registraron 3 especies con algún grado de amenaza; Cedrela odorata (EN) En peligro, Pachira quinata (VU) Vulnerable y Lecythis minor (LC) Preocupación menor. En general la vegetación monitoreada se caracteriza por presentar mayor frecuencia de individuos con hábito arbóreo y con poca presencia de lianas. Los resultados son similares a los registrados en el monitoreo anterior ya que se tomaron los puntos de muestreos en sitios aledaños al monitoreo de 2015. La estructura de la vegetación presenta individuos de porte bajo, porte y fustes delgados los cuales son típicos de bosque subxerófilo caducifolio. El área de estudio presenta algunas familias y especies que son comunes para estos tipos de vegetación registrados en Colombia.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. *Ibidem* - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Jara

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCA, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4. Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PST y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diaria teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar veinticuatro (24) muestras.

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 20 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Adicionalmente se aclara que el Protocolo en mención no está establecido únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

El Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P**, identificada con el **NIT800.135.913-1**, representada legalmente por la señora **JULIA SERRANO MONSALVO** o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

Jacat

AUTO Nº

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

1. Deberá en término de treinta (30) días hábiles instalar el piezómetro para medir presiones de poros y deformaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 (RAS 2000) y conforme a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. Vencido en término anterior deberá presentar un Informe detallado sobre las actividades de instalación del referido Piezómetro.
2. Deberá en un término de treinta (30) hábiles, presentar un informe detallado sobre la metodología utilizada para el muestreo en campo y análisis de partículas biológicas viables del proyecto Relleno Sanitario "Los Pocitos" y la correspondiente Certificación del IDEAM de la empresa contratada para prestar el servicio.
3. Deberá cambiar los puntos de monitoreo de partículas biológicas viables establecidos actualmente, teniendo en cuenta las posibles afectaciones a la salud del personal que trabaja dentro del Relleno Sanitario, otros sectores de Cuatro Bocas y Juan Mina, de acuerdo con la metodología que se pretenda utilizar.
4. Deberá en un término de (30) días hábiles un informe detallado sobre los resultados de los análisis físicos químicos relacionados con la calidad de agua del Arroyo Malemba.
5. Deberá realizar el muestreo y análisis de los parámetros Nitritos y Amoniaco en aguas superficiales y lixiviados por un laboratorio certificado por el IDEAM, conforme al Decreto 1076 de 2015.
6. Deberá presentar en un término de treinta (30) días hábiles el muestreo y análisis de los parámetros Materia Orgánica, Coliformes Fecales de las aguas superficiales, en los términos y condiciones que establece el Plan de Manejo Ambiental.
7. Adoptar las medidas correctivas relacionadas los resultados de la caracterización del POZOS 1,2 ,3 y 13 para dar cumplimiento a los parámetros Amoniaco, Coliformes Totales, Nitritos Cadmio, Cromo, Plomo y Sulfatos sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos por el decreto 1076 del 2015. Para ello deberá presentar en el término de treinta (30) días hábiles un plan de acción para su cumplimiento.
8. Presentar los próximos informes de muestreo hidrobiológicos congruentes con las condiciones que se presentaron durante los días de monitoreo: fotografías, observaciones, condiciones, entre otros aspectos del sitio del monitoreo.
9. Adoptar las medidas correctivas relacionadas los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del Jaguey Media Luna, cuales los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos, Aluminio, Bario, Cadmio, Cromo no cumplen con lo estipulado por la resolución 631 de 2015 en los dos puntos de monitoreo, Para ello deberá presentar en el término de treinta (30) días hábiles un plan de acción para su cumplimiento.
10. En un término en termino de treinta (30) hábiles, deberá presentar un Informe detallada sobre los avances en la gestión del cambio de tecnología de tratamiento de lixiviados generados en el Relleno Sanitario Los Pocitos.
11. En un término de noventa (90) días hábiles deberá realizar los monitoreos de calidad de aire de acuerdo con lo establecido por el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que establece que el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial. Para ello deberá cumplir con las siguientes condiciones:

hacer

AUTO N°

00001574

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

- El tiempo de monitoreo igual a 18 muestras.
- Informar a la autoridad ambiental el plan de cumplimiento para disminuir el material particulado en el P1 Báscula.
- Continuar monitoreando la fauna y flora del área de influencia del proyecto y reportar los resultados e indicadores en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 794 del 17 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

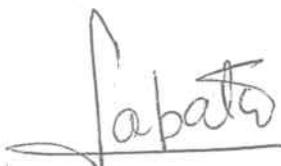
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiéndole que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los **10 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL